

ACUERDO No. 006/2017

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo No. 002/2016 de 29 de enero de 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A. un permiso de operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada dentro de la Comunidad Andina, en la siguiente ruta, frecuencias y derechos: Guayaquil – Lima – Guayaquil, con hasta cuatro (4) frecuencias semanales, y derechos de tercera y cuarta libertades del aire según la Decisión 582 de la Comunidad Andina;

QUE, mediante Acuerdo No. 006/2016 de 25 de febrero de 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgó a la misma compañía, un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- Guayaquil – Miami – Guayaquil, con hasta diez (10) frecuencias semanales; y,
- Guayaquil – New York – Guayaquil, con hasta siete (7) frecuencias semanales.

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo Nro. 002/2016 y en el artículo 11 del Acuerdo Nro. 006/2016, citados en los considerandos anteriores, la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A. debe someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 121, que norma la operación de las compañías nacionales y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico;

QUE, la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A. inició el 26 de febrero de 2017, su proceso de certificación ante la Dirección General de Aviación Civil, para cubrir esta obligación constante en los dos permisos de operación;

QUE, a través de oficio Nro. DGAC-OX-2016-2726-O de 12 de octubre de 2016, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, comunicó a la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A., que en aplicación a la RDAC 119.227 (ii), la DICA procede al archivo del proceso de certificación bajo el Procedimiento No. 119-111B-2015, por no haber dado inicio hasta esa fecha con la Fase 2 del mismo; particular del que se informó al Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante oficio Nro. DGAC-OX-2016-3031-O de 16 de noviembre de 2016;

QUE, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2016-0180-O de 18 de noviembre de 2016, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil puso en conocimiento de AEROEC S.A. este particular a fin de que presente en el término de 5 días, los alegatos y pruebas de descargo que estime conveniente, en defensa de sus intereses, por haber incurrido en el caso de revocatoria determinado en el literal i) del artículo 34 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo. La encausada dio contestación mediante oficio s/n de 21 de noviembre de 2016, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-AB-2016-10539-E de 22 de noviembre de 2016;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGC-2016-0212-M de 25 de noviembre de 2016, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, emitan el respectivo informe referente al escrito presentado por la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A.;

QUE, a través del oficio Nro. DGAC-OX-2016-3158-O de 28 de noviembre de 2016, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC comunicó al Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, que la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A., mantendría una reunión de orientación inicial para el comienzo de un nuevo proceso de certificación el día 23 de diciembre de 2016, para lo cual deberá entregar una copia de la factura de pago por el nuevo proceso de certificación, cuya orden de recaudación fue emitida con No. 196-2016, y enviada a la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A. con oficio Nro. DGAC-OX-2016-3085-O de 22 de noviembre de 2017;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-OX-2016-2515-M de 29 de noviembre de 2016, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, presentó el Informe sobre el escrito de la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A.; y, según memorando Nro. DGAC-AE-2016-1782-M de 09 de diciembre de 2016, la Directora de Asesoría Jurídica emitió su Informe sobre el escrito presentado por la mencionada compañía;

QUE, los informes legal y técnico-económico de las áreas competentes de la DGAC sirvieron de base para la elaboración del informe unificado Nro. DGAC-SC-2016-053-I de 14 de diciembre de 2016, que fue conocido en la sesión ordinaria del día miércoles 18 de enero de 2017, como punto número 5 del Orden del Día, y luego del análisis, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió: **"1) Se dé por conocido el Informe Unificado No. CNAC-SC-2016-053-I de 14 de diciembre de 2016. 2) Diferir la resolución sobre la revocatoria del permiso de operación de la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A. 3) Solicitar un informe ampliatorio a la Dirección General de Aviación Civil específicamente a la Dirección de Inspección y Certificación, en el cual determine el cronograma de cumplimiento de eventos del proceso de certificación de la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A. 4) Llamar a la compañía a una Audiencia Previa de interesados a fin de que indique cuándo va a iniciar sus operaciones."**;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0011-M de 02 de febrero de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil puso en conocimiento del Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, y solicitó la ampliación respectiva al informe inicial de dicha área;

QUE, según memorando Nro. DGAC-SX-2017-0270-M de 24 de febrero de 2017, el Subdirector General de Aviación Civil remitió el Informe ampliatorio elaborado por la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, conforme lo dispuesto por el Pleno del CNAC;

QUE, a través del oficio DGAC-SGC-2017-0032-M de 01 de marzo de 2017, el Consejo Nacional de Aviación Civil en el ejercicio de las atribuciones señaladas en el literal c) del Art. 4 de la Ley de Aviación Civil, siguiendo el debido proceso y conforme lo prescrito en el Art. 122 del Código Aeronáutico, convocó a la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A., a una Audiencia Previa de Interesados, a fin de que exponga los alegatos que estime conveniente en defensa de sus intereses sobre el proceso de revocatoria de su permiso de operación, en función de lo determinado en el literal i) del artículo 34 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo;

QUE, el artículo 4, literal c) de la codificación de la Ley de Aviación Civil, establece que, el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación, esto en concordancia con lo previsto en el segundo inciso del artículo 122 del Código Aeronáutico que señala: *"... El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren. No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa*

de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses”;

QUE, conforme al procedimiento establecido en los artículos 44 a 55 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, dicha audiencia se llevó a cabo el día 03 de marzo de 2017, como punto No. 5 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria realizada en la misma fecha, y en ella, los representantes de la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A. expusieron entre sus alegatos que la Audiencia Previa convocada por el CNAC, no era aplicable por no haber ocurrido alguna de las causales de la RDAC 119.227. Además, expresó que debido a la naturaleza de las operaciones propuestas no ha sido posible concluir con todas las fases del proceso de certificación; el proceso que se archivó no tenía más de 8 meses, no obstante, en tales circunstancias se requirió iniciar un nuevo proceso de certificación que actualmente se cumple habiéndose entregado la documentación exigida para la Fase 2 el 15 de febrero de 2017. Mencionó que en este proceso no ha existido la demostración de que la necesidad o conveniencia pública requiera privar a AEROEC S.A., de sus permisos de operación; al contrario, se nota la falta de un servicio nacional y tarifas cómodas. Al terminar su exposición, el Presidente Ejecutivo de la compañía solicitó al Pleno del CNAC se ordene el archivo del proceso revocatorio y se les permita culminar su proyecto. Durante la etapa de preguntas, ante las inquietudes planteadas por el Presidente y el Secretario del CNAC respecto a la etapa en la cual se encuentra el proyecto y las razones por las cuales no han tenido un avance significativo durante el proceso de certificación ante la DGAC, el representante legal de la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A. reconoció que el proyecto pasó por una etapa de “stand by” no solamente por el tema del CNAC por la no concesión de las rutas a Galápagos y Buenos Aires sino también por una situación económica del inversionista que le obligó a reestructurar su Plan de Negocios; el archivo del proceso de certificación en el mes de noviembre de 2016 les llevó al día cero y a partir de esa fecha tuvieron que volver a empezar, pero reiteró que los Manuales de Operación exigidos en la Parte 119, fueron entregados el 15 de febrero de 2016, lo que evidencia un avance significativo del proceso, lo cual solicita sea tomado en cuenta por el CNAC;

QUE, en la misma sesión ordinaria de 03 de marzo de 2017, cumpliendo las normas jurídicas relativas al debido proceso, el Consejo Nacional de Aviación Civil conoció como Punto No. 6 del Orden del Día, el Informe Unificado No. CNAC-SC-2017-004-I de 23 de febrero de 2017, conjuntamente con los argumentos expuestos por AEROEC S.A. en la Audiencia Previa de Interesados y la información proporcionada por la Dirección de Inspección y Certificación de la DGAC, considerando dentro de su análisis principalmente los siguientes elementos de juicio: 1) En el primer proceso de certificación que se inició el 26 de febrero de 2016, en función de los dos permisos de operación otorgados por el CNAC, la compañía solo culminó la Fase I (pre solicitud), por esa razón, luego de transcurridos noventa y cuatro días desde la notificación de tal circunstancia sin que AEROEC S.A. presente de manera formal su interés en iniciar la Fase II, la DICA procedió al archivo de tal proceso de certificación y finalización del mismo; 2) El segundo proceso de certificación se inició el 16 de noviembre de 2016 y aunque según indicó la compañía AEROEC S.A. en la Audiencia Previa de interesados, entregó el 15 de febrero de 2017, en la DICA la documentación técnica requerida en la Fase II del mencionado proceso, según se evidencia del oficio Nro. DGAC-OX-2017-0506-O de 2 de marzo de 2017, dirigido al Presidente Ejecutivo de AEROEC S.A., el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC volvió a notificar a la compañía, la finalización y archivo de este nuevo proceso, en vista de que: a) La compañía AEROEC S.A., no ha cumplido con la entrega satisfactoria de la solicitud formal y el paquete de documentos y manuales se encuentran incompletos (faltan más de 20 documentos), al igual que se evidencia que no son aceptables por encontrarse inconsistencias en el contenido y en la forma; b) El plazo de entrega de la solicitud formal (Fase 2), comunicado mediante oficio Nro. DGAC-OX-2017-0226-O del 27 de enero de 2017 a la compañía AEROEC S.A., terminó el 16 de febrero de 2017; c) Han transcurrido alrededor de 12 meses desde el inicio del primer proceso de certificación como operador 121 (26 de febrero de 2016) sin que la compañía haya avanzado satisfactoriamente y menos aún culminado su

proceso de certificación, que cubre los 2 permisos de operación que el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgó a la compañía AEROEC S.A.; d) En tales circunstancias está incurso en lo dispuesto en la Resolución No. 066/2010 de 21 de julio de 2010, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, la que en el Artículo 14 "Derechos de trámite para el otorgamiento de Certificados de Operador Aéreo (AOC), Certificados de Operación, Especificaciones Operacionales (OpSpecs)", en su nota 5, estipula: **"Si el solicitante interrumpe el proceso iniciado por un periodo mayor a 30 días laborales o no cumple con los plazos establecidos por la autoridad, será notificada por escrito de la finalización y archivo del trámite..."**;

QUE, en función del análisis anterior, el Consejo Nacional de Aviación Civil, resolvió: 1) Dar por conocido el Informe Unificado No. CNAC-SC-2017-004-I de 23 de febrero de 2017 y el oficio Nro. DGAC-OX-2017-0506-O de 02 de marzo de 2017. 2) Revocar los permisos de operación otorgados mediante Acuerdo No. 002/2016 de 29 de enero de 2016 y Acuerdo No. 006/2016 de 25 de febrero de 2016, por el Consejo Nacional de Aviación Civil, a la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A., para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en las condiciones detalladas en cada uno de ellos, en razón de que la citada compañía no ha culminado su proceso de certificación pues se halla archivado en la DGAC, pese a haber tenido dos oportunidades para ello durante más de un año de otorgados los mencionados permisos de operación, con lo cual se confirma que se halla incurso en la causal prevista en el literal i) del artículo 34 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, en concordancia con lo establecido en el Art. 12 del Acuerdo Nro. 002/2016 y artículo 11 del Acuerdo Nro. 006/2016. 3) Emitir el correspondiente Acuerdo y notificar a la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A. para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el acta;

QUE, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 016/2017 de 15 de marzo de 2017; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR a la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A. los siguientes permisos de operación:

- a) Para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada dentro de la Comunidad Andina, en la ruta: Guayaquil – Lima – Guayaquil, con hasta cuatro (4) frecuencias semanales, y derechos de tercera y cuarta libertades del aire según la Decisión 582 de la Comunidad Andina, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 002/2016 de 29 de enero de 2016; y,
- b) Para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en las rutas: Guayaquil – Miami – Guayaquil, con hasta diez (10) frecuencias semanales; y, Guayaquil – New York – Guayaquil, con hasta siete (7) frecuencias semanales.

En razón de que "la aerolínea" no ha culminado su proceso de certificación pues se halla archivado en la DGAC, pese a haber tenido dos oportunidades para ello durante más de un año de otorgados los mencionados permisos de operación, con lo cual se confirma que se halla incurso en la causal prevista en el literal i) del artículo 34 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, en concordancia con lo establecido en el Art. 12 del Acuerdo Nro. 002/2016 y artículo 11 del Acuerdo Nro. 006/2016.

ARTÍCULO 2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de Transporte Aéreo "En el caso de cancelación o revocación de un permiso de operación por incumplimiento de los mismos, la aerolínea no podrá iniciar el trámite de una nueva solicitud en cualquier modalidad, si no han transcurrido por lo menos seis meses de la fecha de ejecutoria de la resolución correspondiente o que demuestre que solventó las razones de la cancelación o revocatoria del permiso".

ARTÍCULO 3.- En contra del presente Acuerdo, "la aerolínea" puede interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

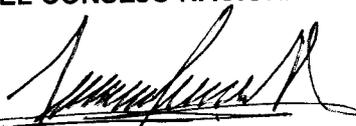
ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a **03 MAR 2017**



Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno

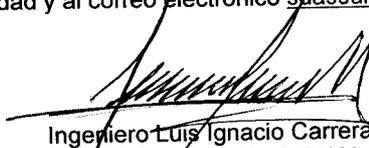
9 **DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

En Quito, a **05 ABR 2017**. NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 006/2017 a la compañía **AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A.**, por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 1106 del Palacio de Justicia de esta ciudad y al correo electrónico spassum@aeroecsa.com. - CERTIFICO:



Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL


TAB/SRC